REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230013800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II -P.H.** y a cargo de **CARLOS DAVID BARRETO VARGAS**, identificado con C.C. N° 1.023.882.581, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($566.000) correspondientes a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, a razón de $70.800 cada cuota.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($1.125.000) correspondientes a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a marzo de 2021, a razón de $75.000 cada cuota.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($931.200) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de $77.600 cada cuota.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($857.000) correspondientes a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, a razón de $85.700 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($141.600) correspondientes a multa por inasistencia a asamblea de noviembre de 2022.

7.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada JULLY ANDREA RUIZ VENTURA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

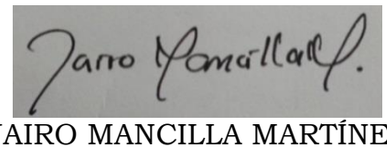

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 043 de fecha 18 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230013800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 25 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado que se encuentran ubicados en la Carrera 98 N° 2-44, Apartamento 1204, Torre 1, Etapa I del Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapas I y II-P.H. de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*

> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

Limítese la medida en la suma de $5.450.000.

NOTIFÍQUESE (2),

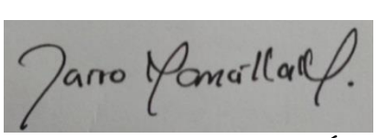

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 043 de fecha 18 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA